



Santa Marta D.T.C.H, martes diecinueve (19) de diciembre de 2.023.

Doctora

**MONICA PATRICIA GRECIA CORONADO**  
**JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA**

Señores

**HONORABLES MAGISTRADOS DEL DISTRITO SUPERIOR DEL**  
**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA**  
**SECRETARIA GENERAL SALA CIVIL**

Santa Marta D.T.C.H.

E.S.D

**Asunto:** Recurso de **APELACION**, en contra del auto de fecha doce (12) de diciembre de 2.023.

PROCESO: **VERBAL – RESOLUCION DE CONTRATO**

Rad: 47001- 3153001-2021-00013-00

**CUANTIA: MAYOR CUANTIA**

**DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL EL MIRADOR DE LA SIERRA** Nit 901.028.369 – 2, Representada Legalmente por la señora **YURAINI MILENA ARDILA USMA**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 57.297.810, de Santa Marta D.T.C.H.

**DEMANDADOS: GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA S.A "GRAMA" UNION TEMPORAL CIUDAD DEL MAR Y PROMOTORA TAMACA .SA.S EN LIQIDACION**

**APODERADO: FRANK ALBERTO ALZAMORA MARULANDA**

Cordial Saludo de paz y bien,

**FRANK ALBERTO ALZAMORA MARULANDA**, igualmente mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 85.152.828 de Santa marta, Magdalena, portador de la tarjeta profesional N° 182.876 del Consejo Superior de la judicatura, conforme al poder conferido por la señora **YURAINI MILENA ARDILA USMA**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 57.297.810, de Santa Marta D.T.C.H, con domicilio y residencia en esta ciudad, en calidad de administradora y representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL EL MIRADOR DE LA SIERRA**, entidad jurídica organizada como propiedad horizontal, con domicilio principal en dirección; calle 43N° 27 – 161 del barrio la Concepción IV etapa de la ciudad de Santa Marta, Nit 901.028.362, actuando en calidad de apoderado de la demandante, dentro de proceso de la referencia, obrando dentro del término legalmente conferido y de conformidad a lo dispuesto en el numeral segundo (2) del artículo 243 del código general del proceso, en relación a los siguiente,

**I OPORTUNIDAD DEL RECURSO**: El auto de fecha, doce (12 de diciembre de 2.023, el cual resolvió dar por terminado el proceso, fue publicado en los estados electrónicos No 122, del pasado jueves catorce de diciembre de 2.023, por lo que al día de hoy martes diecinueve (19) diciembre de 2.023, nos encontramos dentro de termino para radicar el **RECURSO DE APELACION**.

**II AUTO SUJETO DE RECURSO:** De conformidad a o dispuesto dentro del numeral 2 del artículo 243 del código general del proceso, se refieren que los autos que, por cualquier motivo, resuelvan finalizar el proceso, serán sujetos de recurso de apelación, por lo tanto el suscrito refiere que radica en esta oportunidad recuso de apelación en contra del auto de fecha doce (12) de diciembre de 2.023.

**III RAZONES DEL RECURSO:** Refiere el auto apelado, que el suscrito fue requerido por el despacho, el pasado seis (6) de junio de 2.022, para que acreditara el recibido de la notificación a os demandados, por lo tanto, tal y como se avizora dentro del expediente digitalizado y se allega nuevamente este escrito con fecha ocho (8) de junio de 2.023, el suscrito apoderado envía al despacho la constancia de envió a las direcciones de correo electrónico de los demandados. **UNION TEMPORAL CIUDAD DEL MAR Y PROMOTORA TAMACA S.A.S EN LIQIDACION.**

Allegado en fecha y hora señalada, el despacho, recibido el envió de la notificación, procedió en adelante el mismo despacho, pero esta vez, dentro del auto fechado, a veintitrés (23) de noviembre, publicado en los estados del jueves veinticuatro (24) de Noviembre de 2.022, a designar **CURADOR**, a las Demandadas, **UNION TEMPORAL CIUDAD DEL MAR Y PROMOTORA TAMACA .SA.S EN LIQIDACION.** y en el 4to párrafo, refiere que

**"Por otra parte, requiérase una vez más a la parte demandante, para que dentro del término de cinco (5) días más, se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2º del auto del 19 de septiembre pasado".**

En consecuencia, además se permite esta parte transcribir lo relacionado y remito en este auto el cual se transporta al auto de fecha diecinueve (19) de noviembre de 2.022, dentro del cual se dijo lo siguiente;

**"Se tiene en el numeral 26 la manifestación que hace el GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA CONSTRUCCIONES S.A., de no haber recibido el auto admisorio ni la demanda ni sus anexos, al momento de la notificación, por lo que solicita el envió de tales piezas procesales" "(..)".**

**"(..)" SEGUNDO: Requiérase a la parte demandante, para que dentro del término de cinco (5) días, allegue la constancia del correo electrónico, que certifique que el GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA CONSTRUCCIONES S.A., recibió la notificación del auto admisorio con los anexos para el traslado respectivo, tal como se le había ordenado en auto del pasado 6 de junio".**

en vista de tal petición y Tal y como se puede avizora en el expediente digitalizado, Memorial de notificación Auto Admisorio y constancia de recibido cargado el pasado ocho (8) de junio de 2.022, el suscrito apoderado a través de su cuenta de correo electrónico registrada, envió a la cuenta que ha tenido la empresa **GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA**, autorizada para tal fin, dos archivos en **PDF**, demanda y anexos y auto admisorio de la demanda.

Luego se me requiere por su despacho, según correo enviado a mi dirección de correo electrónico, el pasado Nueve (9) de junio de 2.022, solicitando al suscrito, que se enviaran, las constancias que el mensaje

de datos había sido recibido por parte de su destinatario y por tal motivo procedí a enviar mediante correo certificado **INTERRAPIDISIMO** y a las direcciones que refieren para recibir notificaciones personales; La demanda con sus anexos y el auto admisorio de la demanda, esto es a la dirección Calle 35 N° 17 – 56, piso 13, de la ciudad de Bucaramanga – Santander, según se puede evidenciar en el archivo digitalizado cargado el diecinueve (19) de Julio de 2.022, con nombre certificado de **Devolución de notificación**, donde se puede comprobar que el pasado treinta (30) de Junio de 2.022, la empresa Demandada **GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA, GRAMA CONSTRUCCIONES**, recibió personalmente, la Demanda, el Auto admisorio de la demanda y sus anexos correspondientes, contrario a lo que sucedió con las otras dos empresas **PROMOTORA TAMACA S.A Y UNION TEMPORAL CIUDAD DEL MAR**, de quienes se allego constancia de devolución por cambio de domicilio y no reside.

Ahora, dentro del archivo cargado en el expediente digitalizado, con el nombre de **certificados de devolución**, se pueden apreciar, los sellos de **NOTIFICACIONES JUDICIALES**, de la empresa **INTERRAPIDISIMO**, de fecha veintiocho (28) de junio de 2.022, estampados al auto admisorio de la demanda y a la citación por medio del cual se refieren todo lo pertinente al proceso a notificar, así mismo fueron cargados los baucher de envió. - Archivo que consta de 15 folios.

Por otra parte y Consultados los estados electrónicos dentro del micrositio que insta su secretaria, para hacerlos públicos, los mismos, nunca **se encontraron cargados**, con posterioridad a la fecha de emisión del auto, entiéndase después del diecinueve (19) de noviembre de 2.022, Auto por medio de cual se ordena el Emplazamiento **y donde se refirió que "Se tiene en el numeral 26 la manifestación que hace el GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA CONSTRUCCIONES S.A., de no haber recibido el auto admisorio ni la demanda ni sus anexos, al momento de la notificación, por lo que solicita el envió de tales piezas procesales" "(..)". SEGUNDO: Requiérase a la parte demandante, para que dentro del término de cinco (5) días, allegue la constancia del correo electrónico, que certifique que el GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA CONSTRUCCIONES S.A., recibió la notificación del auto admisorio con los anexos para el traslado respectivo, tal como se le había ordenado en auto del pasado 6 de junio"**.

El suscrito declara haberse notificado únicamente del auto de referencia de fecha veintitrés (23) de noviembre de 2.022, publicado en los estados electrónicos N° 133, del veinticuatro de noviembre de 2.022. donde se me requirió lo siguiente\_ "**Por otra parte, requiérase una vez más a la parte demandante, para que dentro del término de cinco (5) días más, se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2º del auto del 19 de septiembre pasado"**. y manifiesto, es el que nos tiene hoy enviando este memorial en respuesta al requerimiento.\_

**IV ARGUMENTOS DEL RECURSO:** El adquo, ya había hecho una petición con anterioridad, alegando la misma causal para dar por terminado el proceso, esto sucedió en Requerimiento de fecha veintitrés (23) de noviembre de 2.022 y tal y como se puede probar también se le dio respuesta dentro del término legal, allegando las pruebas que daban fe de la notificación y recibido del auto admisorio de la demanda y sus anexos, esta vez dándole cumplimiento a lo que establece el numeral 3° del artículo 291 del Código general del proceso, pues no se puede desconocer lo que este código insta para tal fin, sin que sea menester acudir única y exclusivamente a lo contemplado dentro del artículo 8° la ley 2213 del 2.022.

En Referencia a la leyenda refería el adquo que **procederá a decretar el desistimiento tácito del proceso**, de conformidad a lo contenido en el inciso segundo, del artículo 317, del código general, del proceso, el cual establece que ***“Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”***.

En ese omento, el suscrito apoderado refirió, que se encontraba el despacho, haciendo una errada aplicación del mismo, puesto el suscrito apoderado siempre ha estado atento a cada uno de los requerimientos que el adquo, efectuo y ha intentado que se surtan una y otra vez las notificaciones del caso de conformidad a lo contenido en el decreto 806 de 4 de junio de 2.020 y a la ley 2213 de 2.022. por lo tanto, mal haría su despacho en decretar el tan mencionado desistimiento tácito, pues esta parte le asiste de tal forma la carga de la prueba que ha llegado hasta el punto de enviarlas de forma personal por correo certificado.

Es menester referir además, que el suscrito apoderado, radico con fecha diecisiete (17) de junio de 2.022, un memorial de referencia **“Solicitud de Información e impulso Procesal”**, mostrando de esta forma todo el interés que le asiste dentro del proceso de la referencia, en que el mismo avance y no se quede estancado dentro de su dependencia, por tal motivo declaro una vez que más que he accedido y cumplido con todos y cada uno de los requerimiento que su despacho ha hecho desde que **se resolvió inclusive inadmitir la demanda de la referencia**.

Finalmente, se alcanza a apreciar que es solo (1) una de las tres (3) empresas demandadas, es decir **GUPO ANDINO MARIN VALENCIA**, quien ya ha fue notificada, y quien es la única que alega, dentro del requerimiento que hace al despacho, que dentro de la comunicación de notificación recibida personalmente, no le fue enviado el auto ad-misorio de la demanda. Declaración esta que es alejada de toda realidad, puesto como se puedo probar el auto mediante el cual se admitió la demanda, si fue enviado junto con la citación, pues contienen el sello de la empresa de mensajería certificada. **INTERRAPIDISMO** con la leyenda **NOTIFICACIONES JUDICIALES**.

Como lo puede probar el suscrito apoderado, la notificación si se encuentra surtida debidamente tal y como lo establece el artículo 291 del código general del proceso, premisa que se sustentan con todas y cada una de las pruebas que a continuación se allegan.

Así las cosas, entonces, cabe resaltar que es el dicho de la empresa **GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA GRAMA CONSTRUCCIONES**, con las pruebas que el suscrito apoderado ha aportado y que se vislumbran dentro del expediente digitalizado, sin embargo, cabe recordar, que "**GRAMA**", es solo una (1) de las tres (3) empresas, demandadas y que su señoría, no podría echar a las demás de menos, pues estas no se le podrán escapar del resorte; **UNION TEMPORAL CIUDAD DEL MAR Y PROMORA TAMACA EN LIQUIDACION**, a quienes su despacho, por solicitud del **SUSCRITO APODERADO**, quien es la interesada y a quien le asiste la carga de la prueba, solicito **FORMALMENTE**, que fueran emplazadas, trámite que **se encuentra surtido cabalmente pues se puede avizorar dentro del expediente digitalizado que su despacho ha designado curador, quienes han aceptado consuetudinariamente.**

El suscrito apoderado le exhorto al adquo, que ya Encontrándose notificada la empresa **GRAMA S.A** y evidenciando el requerimiento del mandamiento, no quedaba otra opción más que enviarle, el expediente digitalizado a la demandada, así como fue enviado a los curadores quienes aceptaron el cargo y representación de las empresas **UNION TEMPORAL CIUDAD DEL MAR Y PROMOTORA TAMACA EN LIQUIDACION, SEGÚN SE AVIZORA EN EL ARCHIVO COMO ÚLTIMAS ACTUACIONES, PARA QUE SE SIRVAN CONTESTAR LA DEMANDA CORRESPONDIENTE.** Situación está que no se surtió así, aun cuando podría operaria la Notificación por **CONDUCTA CONCLUYENTE**

**Por tal motivo y encontrándose notificado uno (1) de los tres (3) demandados, a través de correo electrónico y correo postal, encontrándose a la fecha ya con curador designado y aceptando el encargo, las otras dos (2) demandas quienes no se notificaron personalmente puesto las notificaciones fueron devueltas, no comprende aun el suscrito apoderado el porqué de lo contenido dentro del auto que resuelve finalizar el proceso alegando un desistimiento tácito.**

## **V. PETICIONES**

Por lo anterior, se le solicita al **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA,**

**Primero:** Que se sirvan **REVOCAR** la decisión adoptada por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA,** la cual resolvió finalizar el proceso de la referencia **INVOCANDO** el numeral del artículo 317 del código general del proceso **DESISTIMIENTO TACITO,** alegando que el suscrito apoderado no dio respuesta a los requerimientos efectuados para **FINALIZAR el trámite de notificación, a una de las demandadas GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA S.A.S GRMAMA CONSTRUCCIONES.**

**Segundo:** se sirva ordenar al **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA,** una vez **REVOCADA** la decisión continuar

en adelante con el curso normal del proceso de la referencia y radicado, y se les envié el expediente digitalizado a los curadores y a la empresa demanda ya notificada **GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA**.

**Tercero: Se sirva ORDENAR A al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA,** enviar con destino al **HONORABLE TRIBUNAL DEL DISTRITO JUDICIAL** el expediente digitalizado completo donde se avizoran todos los requerimientos y respuestas efectuadas, así como los memoriales que fueron radicados por el suscrito apoderado en representación de la parte recurrente, toda vez que cada visualización del expediente digitalizado que allegada el aquí tenía una duración no mayor a un (1) día.

## **VI. PRUEBAS**

1. Correo de notificación mediante dirección de correo electrónico, enviado a la dirección de correo electrónico de las demandas el miércoles ocho (8) de junio de 2.022.
2. Correo enviando memorial a la dirección del Juzgado el Jueves primero de diciembre de 2.023.
3. Respuesta a requerimiento de fecha veintitrés (23) de noviembre de 2.023.
4. Memorial Allegando Boucher de envió DE NOTIFICACION de fecha veintiocho (28) de junio de 2.022
5. Certificados de entrega y devolución de notificaciones, GRAMA CONSTRUCCIONES devolución **UNION TEMPORAL CIUDAD DEL MAR Y CONSTRUCTORA TAMACA EN LIQUIDACION**.

Cordialmente,

*Frank Alzamora M,*  
**FRANK ALBERTO ALZAMORA MARULANDA.**

CC N° 85.152.828 de Santa Marta.

TP N° 182.876 del C.S.J.

**RE: NOTIFICACION AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA CIVIL - CONJUNTO RESIDENCIAL EL MIRADOR DE LA SIERRA VS GRUPO GRAMA Y OTROS RAD: 47001315300120210001300**

Juzgado 01 Civil Circuito - Magdalena - Santa Marta <j01ccsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 9/06/2022 1:56 PM

Para: frank alberto alzamora marulanda <frankalberto85@hotmail.com>

Buenas tardes. Reciba un cordial saludo. Se le requiere para que a la mayor brevedad posible, remita la constancia de que el mensaje de datos enviado al demandado, notificándole la demanda, fue recibido. Buena tarde. Ethel Marengo  
Escribiente

---

**De:** frank alberto alzamora marulanda <frankalberto85@hotmail.com>

**Enviado:** miércoles, 8 de junio de 2022 4:52 p. m.

**Para:** uniontemporaldelmar@otmail.com <uniontemporaldelmar@otmail.com>;  
contabilidadtamaca@hotmail.com <contabilidadtamaca@hotmail.com>; electronicoggaravito@grupograma.com  
<electronicoggaravito@grupograma.com>; MIRADOR DE LA SIERRA <miradordelasierraadm@gmail.com>;  
Juzgado 01 Civil Circuito - Magdalena - Santa Marta <j01ccsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RE: NOTIFICACION AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA CIVIL - CONJUNTO RESIDENCIAL EL MIRADOR DE LA SIERRA VS GRUPO GRAMA Y OTROS RAD: 47001315300120210001300

Santa Marta D.T.C.H, miércoles ocho (8) de junio de 2.022

Señor

**JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA**  
E.S.D.

Rad: 2021 -13-00

FRANK ALBERTO ALZAMORA MARULANDA, identificado con la cedula d ciudadanía N° 85,152,828, expedida en la ciudad de Santa Marta, con T.P. N° 182.876, del C.S.J, en calidad de apoderado de la parte demandante, **CONJUNTO RESIDENCIAL EL MIRADOR DE LA SIERRA**, a travez de este email, y de conformidad a al auto de fecha marte siete (7) de junio de 2022, publicado en los estados N° 066, por medio del cual su despacho hace el requerimiento de la notificación de los demandados; Me permito reenviar el email enviado a los demudados desde el pasado 3 de abril de 2.022, a las direcciones de correo electrónico de los demandados, direcciones de correo electrónico estas que se encuentran relacionadas en los certificados de existencia y representación legal de cada una de las demandadas que se encuentran inmersas dentro del cuaderno de la demanda como anexos.  
Estas Notificaciones se efectúan de conformidad a lo reglado en el decreto 806 del 4 de junio de 2.020.

Lo anterior y en cumplimiento de este requerimiento le solicito a su señoría, se sirva proveer de conformidad y abstenerse de decretar el desistimiento tácito del proceso.

Cordialmente,

FRANK ALBERTO ALZAMORA MARULANDA  
CCN°85.152.828 de Santa Marta  
T.P 182.876  
Cel 3005610903

**De:** frank alberto alzamora marulanda <frankalberto85@hotmail.com>

**Enviado:** domingo, 3 de abril de 2022 7:23 p. m.

**Para:** uniontemporaldelmar@otmail.com <uniontemporaldelmar@otmail.com>;  
contabilidadtamaca@hotmail.com <contabilidadtamaca@hotmail.com>; electronicoggaravito@grupograma.com  
<electronicoggaravito@grupograma.com>; MIRADOR DE LA SIERRA <miradordelasierraadm@gmail.com>;  
Juzgado 01 Civil Circuito - Magdalena - Santa Marta <j01ccsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** NOTIFICACION AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA CIVIL - CONJUNTO RESIDENCIAL EL MIRADOR DE LA SIERRA VS GRUPO GRAMA Y OTROS RAD: 47001315300120210001300

Santa Marta D.T.C.H, lunes 4 de abril de 2.022.

Señores

**GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA CONSTRUCCIONES S.A "GRAMA CONSTRUCCIONES" NIT 804.017.887 – 7.**

**SOCIEDAD PROMOTORA TAMACA S.A.S NIT 900.073.266, EN LIQUIDACION.**

**UNION TEMPORAL CIUDAD DEL MAR NIT 900.525.398.**

E.S.M

|                                                    |
|----------------------------------------------------|
| Ref.: NOTIFICACION DEL AUTOADMISORIO DE LA DEMANDA |
| Radicado: 47001315300120210001300                  |
| CLASE DE PROCESO: VERBAL                           |
| TIPO DE PROCESO: RESOLUCION DE CONTRATO            |

|                                                                                                                                                                                                                                                        |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>CUANTIA: MAYOR CUANTIA</b>                                                                                                                                                                                                                          |
| <b>DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL EL MIRADOR DE LA SIERRA</b><br>Nit 901.028.369 – 2, Representada Legalmente por la señora <b>YURAINI MILENA ARDILA USMA</b> , identificada con la cedula de ciudadanía N° 57.297.810, de Santa Marta D.T.C.H       |
| <b>DEMANDADO N° 1: GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA CONSTRUCCIONES S.A "GRAMA CONSTRUCCIONES" NIT 804.017.887 – 7</b> , representada legalmente por el señor <b>DIEGO FERNANDO MARIN ARDILA</b> , identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.098.605.336 |
| <b>DEMANDADO N° 2: SOCIEDAD PROMOTORA TAMACA S.A.S NIT 900.073.266, EN LIQUIDACION.</b> representada legalmente por <b>MARCOS MORALES OLARTE</b> , identificado con la cedula de ciudadanía N° 80.413.134.                                             |
| <b>DEMANDADO N° 3: UNION TEMPORAL CIUDAD DEL MAR NIT 900.525.398</b> , representada legalmente por el señor <b>RODOLDO MORA CHAVEZ</b> , identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.238.235.060                                                     |
| <b>APODERADO: FRANK ALBERTO ALZAMORA MARULANDA</b>                                                                                                                                                                                                     |

Cordial Saludo de paz y bien,

FRANK ALBERTO ALZAMORA MARULANDA, identificado con la cedula de ciudadanía N° 85.152.828, expedida en la ciudad de Santa Marta – Magdalena y Tarjeta profesional de abogado N° 182.876 del C.S.J, obrando en representación del Demandante; por medio del presente documento y utilizando el canal de correo institucional conforme a lo establecido en el decreto N° 806, del cuatro (4) de junio de 2.020, por medio del cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones

judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica S.A.R.S COVID 19, en obediencia al auto de fecha diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022) publicado en los estados electrónicos N°023 del viernes dieciocho (18) de febrero de 2.022, emitido por el JUZGADO PRIMERO(1) CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA D.T.CH Señora Juez, Dra. **MONICA PATRICIA GRACIA CORONADO**, en el cual se resolvió **ADMITIR LA DEMANDA** de la referencia una vez subsanada la misma, dentro del término legal Y notificar a la demandada.

Por lo anterior, me permito **NOTIFICAR A la DEMANDADA PERSONALMENTE DEL AUTO ADMISORIO** conforme al mencionado decreto y a lo ordenado en dicho auto.

El **JUZGADO 1° CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA** **atendiendo** desde la virtualidad mediante la dirección de correo electrónico "Juzgado 01 Civil Circuito - Magdalena - Santa Marta" <j01ccsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

En consecuencia, me permito allegar por este medio los siguientes **Anexos** para lo pertinente;

- Auto ADMISORIO DE LA DEMANDA
- Demanda Y pruebas

Agradeciendo la atención prestada.

Cordialmente,

**FRANK ALBERTO ALZAMORA MARULANDA**

CCN° 85.152.828 de Santa Marta

T.P N° 182.876 del C.S.J.

Tel 3005610903



Libre de virus. [www.avast.com](https://www.avast.com)



700100000000. Licencia MINTIC 001057.  
INTER RAPIDISIMO S.A No. 700078249656  
NIT: 800251569-7 Guía de Transporte  
Servicio: NOTIFICACIONES

Fecha y Hora de Admisión: 28/06/2022 15:16  
Tiempo estimado de entrega: 29/06/2022 18:00  
**NO VÁLIDO COMO FACTURA**

|                                                                                                                                                                                                            |  |                                                                                                                                                                                                  |                    |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|
| <b>DESTINO</b> Cod. postal:0                                                                                                                                                                               |  | <b>ZONA URBANA</b>                                                                                                                                                                               |                    |
| <b>SANTA MARTA\MAGD\COL</b>                                                                                                                                                                                |  | <b>DOCUMENTO</b><br>B11                                                                                                                                                                          | <b>CARGA</b><br>X2 |
| <b>DESTINATARIO</b> CC 30000<br>UNION TEMPORAL CIUDAD DEL MAR<br>CL 40 C # 28 B - 10<br>30000000000                                                                                                        |  | <b>REMITENTE</b> CC 3005610903<br>FRANK ALZAMORA MARULANDA<br>SANTA MARTA<br>3005610903<br>SANTA MARTA\MAGD\COL                                                                                  |                    |
| <b>NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO</b><br>700078249656                                                                                                                                                     |  |                                                                                                                                                                                                  |                    |
| <b>DESPACHOS</b><br>Casilleros → BQA 10<br>Puertas → 4-1                                                                                                                                                   |  |                                                                                                                                                                                                  |                    |
| <b>DATOS DEL ENVÍO</b><br>Empaque: SOBRE MANILA<br>Tipo Servicio: NOTIFICACIONES<br>Vir Comercial: \$ 15.000,00<br>Piezas: 1 No. Bolsa:<br>Peso x Vol: Peso en Kilos: 1<br>Dice Contener: NOTIFICACION DEL |  | <b>LIQUIDACIÓN</b><br>Valor Flete: \$ 7.700,00<br>Valor sobre flete: \$ 300,00<br>Valor otros conceptos:<br>Vir Imp. otros concep: \$ 0,00<br>Valor total: \$ 8.000,00<br>Forma de pago: CONTADO |                    |
| Observaciones: AUTOADMISORIO RAD. 2021-0130 Dejar en punto                                                                                                                                                 |  | Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar<br><b>\$ 0</b>                                                                                                                             |                    |

00078249656

DESTINATARIO



**PRUEBA DE ENTREGA**  
INTER RAPIDISIMO S.A  
NIT: 800251569-7 No.700078249656

Fecha y Hora de Admisión: 28/06/2022 15:16  
Tiempo estimado de entrega: 29/06/2022 18:00  
Guía de Transporte Servicio:  
NOTIFICACIONES

|                                                                                                |  |                                                                                                                                                         |                    |
|------------------------------------------------------------------------------------------------|--|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|
| <b>DESTINO</b> Cod. postal:0                                                                   |  | <b>ZONA URBANA</b>                                                                                                                                      |                    |
| <b>SANTA MARTA\MAGD\COL</b>                                                                    |  | <b>DOCUMENTO</b><br>B11                                                                                                                                 | <b>CARGA</b><br>X2 |
| <b>NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO</b><br>700078249656                                         |  |                                                                                                                                                         |                    |
| Remite:<br>FRANK ALZAMORA MARULANDA<br>CC 3005610903 / Tel: 3005610903<br>SANTA MARTA\MAGD\COL |  | Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar<br><b>\$ 0</b>                                                                                    |                    |
| Piezas: 1 Peso Kilos: 1 Vir Comercial: \$ 15.000,00<br>Dice Contener: NOTIFICACION DEL         |  | Como remitente Conozco el contrato, guía, remesa en<br>www.interrapidísimo.com, autorizo<br>Tratamiento de datos personales. <b>X</b><br><b>FIRMA</b>   |                    |
| PARA: UNION TEMPORAL CIUDAD DEL MAR<br>CL 40 C # 28 B - 10<br>30000000000/                     |  | Valor Flete: \$ 7.700,00<br>Valor sobre flete: \$ 300,00<br>Valor otros conceptos: \$ 0,00<br>Forma de pago: CONTADO<br><b>Valor total: \$ 8.000,00</b> |                    |
| <b>RECIBIDO POR</b> Nombre claro y No. Identificación                                          |  | <b>GESTIÓN DE ENTREGA O DEVOLUCIÓN:</b><br>1-Entrega Exitosa 3-Dirección errada 5-Rehusado 5-otros<br>2-Desconocido 4-No Reclamo 6-No Reside            |                    |
| X<br>Firma y Sello de Recibido (Autorizo Tratamiento de datos)                                 |  | No. Gestión Fecha 1er Intento de Entrega:<br>DÍA MES AÑO HORA                                                                                           |                    |
| Observaciones: AUTOADMISORIO RAD. 2021-0130 Dejar en punto                                     |  | No. Gestión Fecha 2do Intento de Entrega:<br>DÍA MES AÑO HORA                                                                                           |                    |
|                                                                                                |  | Mensajero:                                                                                                                                              |                    |

No 700078249656



**FRANK ALBERTO ALZAMORA MARULANDA** - Abogado Titulado. Universidad Santo Tomas-Universidad del Norte. Santa Marta D.T.C.H, Tel: 3005610903 W.A, 3165258036.

frankalberto85@hotmail.com

Santa Marta D.T.C.H, martes veintiocho (28) de junio de 2.022

Señores

**UNION TEMPORAL CIUDAD DEL MAR NIT 900.525.398.**

Calle 40c# 28B- 10

Santa Marta D.T.C.H

E.S.M

Ref.: NOTIFICACION DEL AUTOADMISORIO DE LA  
**DEMANDA**

Radicado: **47001315300120210001300**

CLASE DE PROCESO: **VERBAL**

TIPO DE PROCESO: **RESOLUCION DE CONTRATO**

**CUANTIA: MAYOR CUANTIA**

**DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL EL MIRADOR DE LA SIERRA** Nit 901.028.369 – 2, Representada Legalmente por la señora **YURAINI MILENA ARDILA USMA**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 57.297.810, de Santa Marta D.T.C.H

**DEMANDADO N° 1: GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA CONSTRUCCIONES S.A "GRAMA CONSTRUCCIONES" NIT 804.017.887 – 7**, representada legalmente por el señor **DIEGO FERNANDO MARIN ARDILA**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.098.605.336

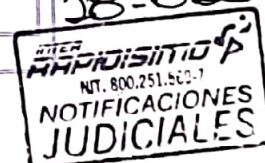
**DEMANDADO N° 2: SOCIEDAD PROMOTORA TAMACA S.A.S NIT 900.073.266, EN LIQUIDACION.** representada legalmente por **MARCOS MORALES OLARTE**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 80.413.134.

**DEMANDADO N° 3: UNION TEMPORAL CIUDAD DEL MAR NIT 900.525.398**, representada legalmente por el señor **RODOLDO MORA CHAVEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.238.235.060

**APODERADO: FRANK ALBERTO ALZAMORA MARULANDA**

Cordial Saludo de paz y bien,

**FRANK ALBERTO ALZAMORA MARULANDA**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 85.152.828, expedida en la ciudad de Santa Marta – Magdalena y Tarjeta profesional de abogado N° 182.876 del C.S.J, obrando en representación del Demandante; por medio del presente documento y utilizando el canal de correo institucional conforme a lo establecido en el decreto N° 806, del cuatro (4) de junio de 2.020, por medio del cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y





**FRANK ALBERTO ALZAMORA MARULANDA** - Abogado Titulado. Universidad Santo Tomas-Universidad del Norte. Santa Marta D.T.C.H, Tel: 3005610903 W.A.3165258036.

[frankalberto85@hotmail.com](mailto:frankalberto85@hotmail.com)

Ecológica S.A.R.S COVID 19, en obediencia al auto de fecha diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022) publicado en los estados electrónicos N°023 del viernes dieciocho (18) de febrero de 2.022, emitido por el JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA D.T.CH Señora Juez, Dra. MONICA PATRICIA GRACIA CORONADO, en el cual se resolvió ADMITIR LA DEMANDA de la referencia una vez subsanada la misma, dentro del término legal Y notificar a la demandada.

Así mismo de conformidad al auto de fecha martes siete (7) de junio de 2022, publicado en los estados N° 066, por medio del cual el Juzgado Primero civil del circuito, requiere la notificación de los demandados; Me permito además de reenviar el email del pasado 3 de abril de 2.022, enviar a las direcciones físicas de los demandados el auto de la referencia.

Por lo anterior, me permito **NOTIFICAR A la DEMANDADA PERSONALMENTE DEL AUTO ADMISORIO** conforme al mencionado decreto y a lo ordenado en dicho auto.

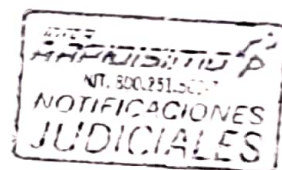
El **JUZGADO 1° CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA** atendiendo desde la virtualidad mediante la dirección de correo electrónico "Juzgado 01 Civil Circuito - Magdalena - Santa Marta" <j01cesmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

En consecuencia, me permito allegar el auto admisorio de la demanda para lo pertinente,

Agradeciendo la atención prestada.

Cordialmente,

**FRANK ALBERTO ALZAMORA MARULANDA**  
CCN° 85.152.828 de Santa Marta  
T.P N° 182.876 del C.S.J.  
Tel 3005610903



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL  
CIRCUITO  
SANTA MARTA**

Santa Marta, Diecisiete (17) de Febrero Dos Mil Veintidós (2022).

|                  |                                                                                                                                |
|------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| RADICACIÓN       | 47001315300120210001300                                                                                                        |
| DEMANDANTE       | CONJUNTO RESIDENCIAL EL MIRADOR<br>DE LA SIERRA                                                                                |
| DEMANDADO        | GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA<br>CONSTRUCCIONES S.A<br>PROMOTORA TAMACA S.A.S EN<br>LIQUIDACIÓN<br>UNION TEMPORAL CIUDAD DEL MAR |
| CLASE DE PROCESO | VERBAL                                                                                                                         |
| TIPO DE PROCESO  | RESOLUCIÓN DE CONTRATO                                                                                                         |

Mediante proveído del 7 de julio de 2021, esta agencia judicial inadmitió la presente demanda por las siguientes razones:

- Las pretensiones no son claras, pues se indica que se señala que la demanda es verbal de incumplimiento de contrato, sin embargo, las pretensiones enervadas son propias de un proceso ejecutivo por lo que no hay claridad frente a lo realmente pretendido.
- El poder no se otorgó con la claridad y precisión que exige el inciso 1o del artículo 74 del C.G.G del P., pues el incumplimiento puede dar lugar a una diversidad de acciones.
- El acta de conciliación que exigen como título ejecutivo, solo fue suscrita por la aquí demandante y GRAMA CONSTRUCCIONES S.A., no intervino para nada SOCIEDAD PROMOTORA TAMACA S.A.S EN LIQUIDACIÓN

Ahora bien, revisado el expediente, se advierte que al plenario fue allegada subsanación de la demanda en la oportunidad correspondiente para tal fin donde se especificó que las pretensiones son de incumplimiento de contrato, así mismo se allegó nuevo poder indicando el proceso para el cual se otorga y se allegó acta de diligencia de conciliación donde se advierte que la demandada PROMOTORA TAMACÁ a pesar de haber sido convocada no acudió a la misma.

Así las cosas, y por reunir los requisitos generales de los artículos 82 a 85 del C.G. del P., y los particulares del artículo 375 del mismo ordenamiento:

Admítase la presente demanda verbal de restitución de tenencia presentada por CONJUNTO RESIDENCIAL EL MIRADOR DE LA



SIERRA contra GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA  
CONSTRUCCIONES S.A, SOCIEDAD PROMOTORA TAMACA  
S.A.S EN LIQUIDACIÓN y UNION TEMPORAL CIUDAD DEL MAR.

De la presente demanda y sus anexos dese traslado por el término de veinte (20) días mediante notificación personal de esta providencia al demandado de conformidad con lo dispuesto por los artículos 369 del C. G. del P y 8 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:

Monica De Jesus Gracias Coronado

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 1

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

575e27d1bb6d09a17a771cb016d6a42b334f7300c1bfdfbaadc1da006024cf4c

Documento generado en 17/02/2022 05:26:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





700100000000. Licencia MINTIC 001057.  
INTER RAPIDISIMO S.A No. 700078249113  
NIT: 800251569-7 Guía de Transporte  
Servicio: NOTIFICACIONES

Fecha y Hora de Admisión: 28/06/2022 15:13  
Tiempo estimado de entrega: 30/06/2022 18:00  
**NO VÁLIDO COMO FACTURA**

|                                                            |                                                                           |                                                                                    |                  |              |
|------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------|------------------|--------------|
| <b>DESTINO</b>                                             | Cod. postal:0                                                             | <b>ZONA URBANA</b>                                                                 | <b>DOCUMENTO</b> | <b>CARGA</b> |
| <b>BUCARAMANGA\SANT\COL</b>                                |                                                                           |                                                                                    | <b>A12</b>       | <b>X5</b>    |
| <b>DESTINATARIO</b>                                        | CC 300000                                                                 | <b>REMITENTE</b>                                                                   | CC 3005610903    |              |
| GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA CONSTRUCCIO                    |                                                                           | FRANK ALZAMORA MARULANDA                                                           |                  |              |
| CL 35 # 17 - 56 PI 13                                      |                                                                           | SANTA MARTA                                                                        |                  |              |
| 30000000000                                                |                                                                           | 3005610903                                                                         |                  |              |
|                                                            |                                                                           | SANTA MARTA\MAGD\COL                                                               |                  |              |
| <b>NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO</b>                     |                                                                           |  |                  |              |
| 700078249113                                               |                                                                           | 700078249113                                                                       |                  |              |
| <b>DESPACHOS</b>                                           | Casilleros → BQA $\frac{31}{7-1}$ BOG $\frac{52}{11}$ BMG $\frac{30}{14}$ |                                                                                    |                  |              |
|                                                            | Puertas →                                                                 |                                                                                    |                  |              |
| <b>DATOS DEL ENVÍO</b>                                     | <b>LIQUIDACIÓN</b>                                                        | Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar                              |                  |              |
| Empaque: SOBRE MANILA                                      | Valor Flete:\$ 12.700,00                                                  | <b>\$ 0</b>                                                                        |                  |              |
| Tipo Servicio:NOTIFICACIONES                               | Valor sobre flete:\$ 300,00                                               |                                                                                    |                  |              |
| Vlr Comercial:\$ 15.000,00                                 | Valor otros conceptos:                                                    |                                                                                    |                  |              |
| Piezas: 1 No. Bolsa:                                       | Vlr Imp. otros concep:\$ 0,00                                             |                                                                                    |                  |              |
| Peso x Vol: Peso en Kilos: 1                               | Valor total:\$ 13.000,00                                                  |                                                                                    |                  |              |
| Dice Contener:NOTIFICACION DEL                             | Forma de pago:CONTADO                                                     |                                                                                    |                  |              |
| Observaciones:AUTOADMISORIO RAD. 2021- 0130 Dejar en punto |                                                                           |                                                                                    |                  |              |

700078249113

DESTINATARIO



## PRUEBA DE ENTREGA

INTER RAPIDISIMO S.A  
NIT: 800251569-7

No.700078249113

Fecha y Hora de Admisión: 28/06/2022 15:13

Tiempo estimado de entrega: 30/06/2022 18:00

Guía de Transporte Servicio:  
NOTIFICACIONES

|                                                             |               |                                                         |                               |              |
|-------------------------------------------------------------|---------------|---------------------------------------------------------|-------------------------------|--------------|
| <b>DESTINO</b>                                              | Cod. postal:0 | <b>ZONA URBANA</b>                                      | <b>DOCUMENTO</b>              | <b>CARGA</b> |
| <b>BUCARAMANGA\SANT\COL</b>                                 |               |                                                         | <b>A12</b>                    | <b>X5</b>    |
| <b>NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO</b>                      |               | Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar   |                               |              |
| 700078249113                                                |               | <b>\$ 0</b>                                             |                               |              |
|                                                             |               | 700078249113                                            |                               |              |
| <b>Remite:</b>                                              |               | Como remitente Conozco el contrato, guía, remesa en     |                               |              |
| FRANK ALZAMORA MARULANDA                                    |               | www.interrapidísimo.com, autorizo                       |                               |              |
| CC 3005610903 / Tel: 3005610903                             |               | Tratamiento de datos personales.                        |                               |              |
| SANTA MARTA\MAGD\COL                                        |               | <b>X FIRMA</b>                                          |                               |              |
| Piezas: 1 Peso Kilos: 1 Vlr Comercial: \$ 15.000,00         |               | Valor Flete:\$ 12.700,00                                | Vlr Imp. otros concep:\$ 0,00 | Valor total: |
| Dice Contener:NOTIFICACION DEL                              |               | Valor sobre flete:\$ 300,00                             | Forma de pago:                | \$ 13.000,00 |
|                                                             |               | Valor otros conceptos:\$ 0,00                           | CONTADO                       |              |
| <b>PARA: GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA CONSTRUCCIONES S..</b> |               |                                                         |                               |              |
| CL 35 # 17 - 56 PI 13                                       |               |                                                         |                               |              |
| 30000000000/                                                |               |                                                         |                               |              |
| CC 300000                                                   |               |                                                         |                               |              |
| <b>RECIBIDO POR</b>                                         |               | <b>GESTIÓN DE ENTREGA O DEVOLUCIÓN:</b>                 |                               |              |
| Nombre claro y No. identificación                           |               | 1-Entrega Exitosa 3-Dirección errada 5-Rehusado 5-otros |                               |              |
|                                                             |               | 2-Desconocido 4-No Reclamo 6-No Reside                  |                               |              |
| <b>No. Gestión</b>                                          |               | <b>Fecha 1er Intento de Entrega:</b>                    |                               |              |
|                                                             |               | DÍA MES AÑO HORA                                        |                               |              |
| <b>No. Gestión</b>                                          |               | <b>Fecha 2do Intento de Entrega:</b>                    |                               |              |
|                                                             |               | DÍA MES AÑO HORA                                        |                               |              |
| Firma y Sello de Recibido (Autorizo Tratamiento de Datos)   |               | <b>Mensajero:</b>                                       |                               |              |
| Observaciones:AUTOADMISORIO RAD. 2021- 0130 Dejar en punto  |               |                                                         |                               |              |

No.700078249113



**FRANK ALBERTO ALZAMORA MARULANDA** - Abogado Titulado, Universidad Santo Tomas-Universidad del Norte, Santa Marta D.T.C.H, Tel: 3005610903 W.A.3165258036.

frankalberto85@hotmail.com

Santa Marta D.T.C.H, martes veintiocho (28) de junio de 2.022

Señores

**GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA CONSTRUCCIONES S.A "GRAMA CONSTRUCCIONES" NIT 804.017.887 - 7.**

Calle 35 N° 17 - 56, piso N° 13.

Bucaramanga - Santander.

E.S.M

|                                                    |
|----------------------------------------------------|
| Ref.: NOTIFICACION DEL AUTOADMISORIO DE LA DEMANDA |
| Radicado: 47001315300120210001300                  |
| CLASE DE PROCESO: VERBAL                           |
| TIPO DE PROCESO: RESOLUCION DE CONTRATO            |

|                                                                                                                                                                                                                                        |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| CUANTIA: MAYOR CUANTIA                                                                                                                                                                                                                 |
| DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL EL MIRADOR DE LA SIERRA Nit 901.028.369 - 2, Representada Legalmente por la señora YURAINI MILENA ARDILA USMA, identificada con la cedula de ciudadanía N° 57.297.810, de Santa Marta D.T.C.H         |
| DEMANDADO N° 1: GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA CONSTRUCCIONES S.A "GRAMA CONSTRUCCIONES" NIT 804.017.887 - 7, representada legalmente por el señor DIEGO FERNANDO MARIN ARDILA, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.098.605.336 |
| DEMANDADO N° 2: SOCIEDAD PROMOTORA TAMACA S.A.S NIT 900.073.266, EN LIQUIDACION. representada legalmente por MARCOS MORALES OLARTE, identificado con la cedula de ciudadanía N° 80.413.134.                                            |
| DEMANDADO N° 3: UNION TEMPORAL CIUDAD DEL MAR NIT 900.525.398, representada legalmente por el señor RODOLDO MORA CHAVEZ, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.238.235.060                                                     |
| APODERADO: FRANK ALBERTO ALZAMORA MARULANDA                                                                                                                                                                                            |

Cordial Saludo de paz y bien,

**FRANK ALBERTO ALZAMORA MARULANDA**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 85.152.828, expedida en la ciudad de Santa Marta - Magdalena y Tarjeta profesional de abogado N° 182.876 del C.S.J, obrando en representación del Demandante; por medio del presente documento y utilizando el canal de correo institucional conforme a lo establecido en el decreto N° 806, del cuatro (4) de junio de 2.020, por medio del cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y





**FRANK ALBERTO ALZAMORA MARULANDA** - Abogado Titulado, Universidad Santo Tomas-Universidad del Norte. Santa Marta D.T.C.H, Tel: 3005610903 W.A, 3165258036.

frankalberto85@hotmail.com

Ecología S.A.R.S COVID 19, en obediencia al auto de fecha diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022) publicado en los estados electrónicos N°023 del viernes dieciocho (18) de febrero de 2.022, emitido por el JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA D.T.CH Señora Juez, Dra. **MONICA PATRICIA GRACIA CORONADO**, en el cual se resolvió **ADMITIR LA DEMANDA** de la referencia una vez subsanada la misma, dentro del término legal Y notificar a la demandada.

Así mismo de conformidad al auto de fecha martes siete (7) de junio de 2022, publicado en los estados N° 066, por medio del cual el Juzgado Primero civil del circuito, requiere la notificación de los demandados; Me permito además de reenviar el email del pasado 3 de abril de 2.022, enviar a las direcciones físicas de los demandados el auto de la referencia.

Por lo anterior, me permito **NOTIFICAR A la DEMANDADA PERSONALMENTE DEL AUTO ADMISORIO** conforme al mencionado decreto y a lo ordenado en dicho auto.

El **JUZGADO 1° CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA** atendiendo desde la virtualidad mediante la dirección de correo electrónico "Juzgado 01 Civil Circuito - Magdalena - Santa Marta" <j01ccsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

En consecuencia, me permito allegar el auto admisorio de la demanda para lo pertinente,

Agradeciendo la atención prestada.

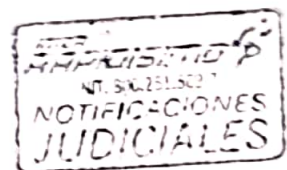
Cordialmente,

**FRANK ALBERTO ALZAMORA MARULANDA**

CCN° 85.152.828 de Santa Marta

T.P N° 182.876 del C.S.J.

Tel 3005610903



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL  
CIRCUITO  
SANTA MARTA**

Santa Marta, Diecisiete (17) de Febrero Dos Mil Veintidós (2022).

|                  |                                                                                                                                |
|------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| RADICACIÓN       | 47001315300120210001300                                                                                                        |
| DEMANDANTE       | CONJUNTO RESIDENCIAL EL MIRADOR<br>DE LA SIERRA                                                                                |
| DEMANDADO        | GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA<br>CONSTRUCCIONES S.A<br>PROMOTORA TAMACA S.A.S EN<br>LIQUIDACIÓN<br>UNION TEMPORAL CIUDAD DEL MAR |
| CLASE DE PROCESO | VERBAL                                                                                                                         |
| TIPO DE PROCESO  | RESOLUCIÓN DE CONTRATO                                                                                                         |

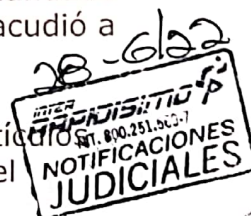
Mediante proveído del 7 de julio de 2021, esta agencia judicial inadmitió la presente demanda por las siguientes razones:

- Las pretensiones no son claras, pues se indica que se señala que la demanda es verbal de incumplimiento de contrato, sin embargo, las pretensiones enervadas son propias de un proceso ejecutivo por lo que no hay claridad frente a lo realmente pretendido.
- El poder no se otorgó con la claridad y precisión que exige el inciso 1o del artículo 74 del C.G.G del P., pues el incumplimiento puede dar lugar a una diversidad de acciones.
- El acta de conciliación que exigen como título ejecutivo, solo fue suscrita por la aquí demandante y GRAMA CONSTRUCCIONES S.A., no intervino para nada SOCIEDAD PROMOTORA TAMACA S.A.S EN LIQUIDACIÓN

Ahora bien, revisado el expediente, se advierte que al plenario fue allegada subsanación de la demanda en la oportunidad correspondiente para tal fin donde se especificó que las pretensiones son de incumplimiento de contrato, así mismo se allegó nuevo poder indicando el proceso para el cual se otorga y se allegó acta de diligencia de conciliación donde se advierte que la demandada PROMOTORA TAMACÁ a pesar de haber sido convocada no acudió a la misma.

Así las cosas, y por reunir los requisitos generales de los artículos 82 a 85 del C.G. del P., y los particulares del artículo 375 del mismo ordenamiento:

Admitase la presente demanda verbal de restitución de tenencia presentada por CONJUNTO RESIDENCIAL EL MIRADOR DE LA



SIERRA contra GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA  
CONSTRUCCIONES S.A, SOCIEDAD PROMOTORA TAMACA  
S.A.S EN LIQUIDACIÓN y UNION TEMPORAL CIUDAD DEL MAR.

De la presente demanda y sus anexos dese traslado por el término de veinte (20) días mediante notificación personal de esta providencia al demandado de conformidad con lo dispuesto por los artículos 369 del C. G. del P y 8 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:

Monica De Jesus Gracias Coronado

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 1

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

575e27d1bb6d09a17a771cb016d6a42b334f7300c1bdfbbaadc1da006024cf4c

Documento generado en 17/02/2022 05:26:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



www.interrapidísimo.com - POR S. servicientedocumentos@interrapidísimo.com Casa Matriz Bogotá D.C. Carrera 30 # 7 - 45 / Centro Logístico Bogotá D.C. Calle 18 # 65a - 03 - PBX 5605000 Cel: 323 2554455 612e25dd-6b4d-45cd-8266-88e380641f7d GLO-GLO-R-03 No.700078248453 2207/EnaMPedrazaV

**DESTINO** Cod. postal:0 **SANTA MARTA\MAGD\COL**

**DESTINATARIO** CC 300000 **SOCIEDAD PROMOTORA TAMACA S.A**  
AV FERROCARRIL # 1 - 02 T 3  
3000000000

**REMITENTE** CC 3005610903 **FRANK ALZAMORA MARULANDA**  
SANTA MARTA  
3005610903  
SANTA MARTA\MAGD\COL

**NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO**  
700078248453

**DESPACHOS** Casilleros → **BQA 10**  
Puertas → **4-1**

**DATOS DEL ENVÍO** Empaque: SOBRE MANILA  
Tipo Servicio: NOTIFICACIONES  
Vir Comercial: \$ 15.000,00  
Piezas: 1 No. Bolsa:  
Peso x Vol: Peso en Kilos: 1  
Dice Contener: NOTIFICACION DEL

**LIQUIDACIÓN** Valor Flete: \$ 7.700,00  
Valor sobre flete: \$ 300,00  
Valor otros conceptos:  
Vir Imp. otros concep: \$ 0,00  
Valor total: \$ 8.000,00  
Forma de pago: CONTADO

Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar  
**\$ 0**

Observaciones: AUTOADMISORIO RAD. 2021-0130 Dejar en punto

700078248453 DESTINATARIO



## PRUEBA DE ENTREGA

INTER RAPIDISIMO S.A  
NIT: 800251569-7

No.700078248453

Fecha y Hora de Admisión: 28/06/2022 15:09

Tiempo estimado de entrega: 29/06/2022 18:00

Guía de Transporte Servicio:  
NOTIFICACIONES

No.700078248453

**DESTINO** Cod. postal:0 **SANTA MARTA\MAGD\COL**

**NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO**  
700078248453

Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar  
**\$ 0**

**Remite:** FRANK ALZAMORA MARULANDA  
CC 3005610903 / Tel: 3005610903  
SANTA MARTA\MAGD\COL

Como remitente Conozco el contrato, guía, remesa en  
www.interrapidísimo.com, autorizo  
Tratamiento de datos personales. **X FIRMA**

Piezas: 1 Peso Kilos: 1 Vir Comercial: \$ 15.000,00  
Dice Contener: NOTIFICACION DEL

Valor Flete: \$ 7.700,00  
Valor sobre flete: \$ 300,00  
Valor otros conceptos: \$ 0,00  
Valor total: \$ 8.000,00

Vir Imp. otros concep: \$ 0,00  
Forma de pago: CONTADO

**PARA: SOCIEDAD PROMOTORA TAMACA S.A**  
AV FERROCARRIL # 1 - 02 T 3  
3000000000/ CC 300000

**RECIBIDO POR** Nombre claro y No. Identificación

**GESTIÓN DE ENTREGA O DEVOLUCIÓN:**

1-Entrega Exitosa 3-Dirección errada 5-Rehusado 5-otros  
2-Desconocido 4-No Reclamo 6-No Reside

**No. Gestión** Fecha 1er Intento de Entrega:  
DÍA MES AÑO HORA

**No. Gestión** Fecha 2do Intento de Entrega:  
DÍA MES AÑO HORA

**Mensajero:**

Observaciones: AUTOADMISORIO RAD. 2021-0130 Dejar en punto



**FRANK ALBERTO ALZAMORA MARULANDA** - Abogado Titulado. Universidad Santo Tomas-Universidad del Norte. Santa Marta D.T.C.H, Tel: 3005610903 W.A, 3165258036.

[frankalberto85@hotmail.com](mailto:frankalberto85@hotmail.com)

Santa Marta D.T.C.H, martes veintiocho (28) de junio de 2.022

Señores

**SOCIEDAD PROMOTORA TAMACA S.A.S NIT 900.073.266, EN LIQUIDACION.**

Av. Ferrocarril torres del mayor L 1 – 2 T3

Santa Marta D.T.C.H

E.S.M

Ref.: NOTIFICACION DEL AUTOADMISORIO DE LA  
**DEMANDA**

Radicado: **47001315300120210001300**

CLASE DE PROCESO: **VERBAL**

TIPO DE PROCESO: **RESOLUCION DE CONTRATO**

**CUANTIA: MAYOR CUANTIA**

**DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL EL MIRADOR DE LA SIERRA** Nit 901.028.369 – 2, Representada Legalmente por la señora **YURAINI MILENA ARDILA USMA**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 57.297.810, de Santa Marta D.T.C.H

**DEMANDADO N° 1: GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA CONSTRUCCIONES S.A “GRAMA CONSTRUCCIONES” NIT 804.017.887 – 7**, representada legalmente por el señor **DIEGO FERNANDO MARIN ARDILA**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.098.605.336

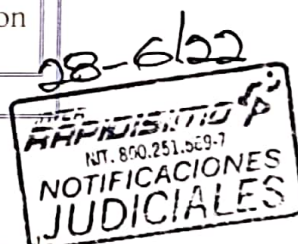
**DEMANDADO N° 2: SOCIEDAD PROMOTORA TAMACA S.A.S NIT 900.073.266, EN LIQUIDACION.** representada legalmente por **MARCOS MORALES OLARTE**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 80.413.134.

**DEMANDADO N° 3: UNION TEMPORAL CIUDAD DEL MAR NIT 900.525.398**, representada legalmente por el señor **RODOLDO MORA CHAVEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.238.235.060

**APODERADO: FRANK ALBERTO ALZAMORA MARULANDA**

Cordial Saludo de paz y bien,

**FRANK ALBERTO ALZAMORA MARULANDA**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 85.152.828, expedida en la ciudad de Santa Marta – Magdalena y Tarjeta profesional de abogado N° 182.876 del C.S.J, obrando en representación del Demandante; por medio del presente documento y utilizando el canal de correo institucional conforme a lo establecido en el decreto N° 806, del cuatro (4) de junio de 2.020, por medio del cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y





**FRANK ALBERTO ALZAMORA MARULANDA** - Abogado Titulado, Universidad Santo Tomas-Universidad del Norte, Santa Marta D.T.C.H, Tel: 3005610903 W.A.3165258036.

frankalberto85@hotmail.com

Ecológica S.A.R.S COVID 19, en obediencia al auto de fecha diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022) publicado en los estados electrónicos N°023 del viernes dieciocho (18) de febrero de 2.022, emitido por el JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA D.T.CH Señora Juez, Dra. MONICA PATRICIA GRACIA CORONADO, en el cual se resolvió ADMITIR LA DEMANDA de la referencia una vez subsanada la misma, dentro del término legal Y notificar a la demandada.

Así mismo de conformidad al auto de fecha martes siete (7) de junio de 2022, publicado en los estados N° 066, por medio del cual el Juzgado Primero civil del circuito, requiere la notificación de los demandados; Me permito además de reenviar el email del pasado 3 de abril de 2.022, enviar a las direcciones físicas de los demandados el auto de la referencia.

Por lo anterior, me permito **NOTIFICAR A la DEMANDADA PERSONALMENTE DEL AUTO ADMISORIO** conforme al mencionado decreto y a lo ordenado en dicho auto.

El JUZGADO 1° CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA atendiendo desde la virtualidad mediante la dirección de correo electrónico "Juzgado 01 Civil Circuito - Magdalena - Santa Marta" <j01ccsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

En consecuencia, me permito allegar el auto admisorio de la demanda para lo pertinente,

Agradeciendo la atención prestada.

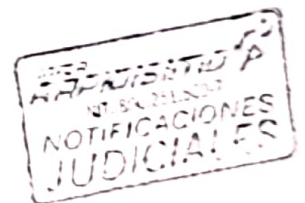
Cordialmente.

**FRANK ALBERTO ALZAMORA MARULANDA**

CCN° 85.152.828 de Santa Marta

T.P N° 182.876 del C.S.J.

Tel 3005610903



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL  
CIRCUITO  
SANTA MARTA**

Santa Marta, Diecisiete (17) de Febrero Dos Mil Veintidós (2022).

|                  |                                                                                                                          |
|------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| RADICACIÓN       | 47001315300120210001300                                                                                                  |
| DEMANDANTE       | CONJUNTO RESIDENCIAL EL MIRADOR DE LA SIERRA                                                                             |
| DEMANDADO        | GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA CONSTRUCCIONES S.A<br>PROMOTORA TAMACA S.A.S EN LIQUIDACIÓN<br>UNION TEMPORAL CIUDAD DEL MAR |
| CLASE DE PROCESO | VERBAL                                                                                                                   |
| TIPO DE PROCESO  | RESOLUCIÓN DE CONTRATO                                                                                                   |

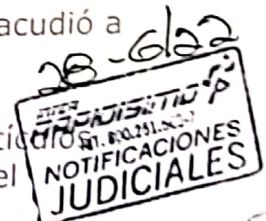
Mediante proveído del 7 de julio de 2021, esta agencia judicial inadmitió la presente demanda por las siguientes razones:

- Las pretensiones no son claras, pues se indica que se señala que la demanda es verbal de incumplimiento de contrato, sin embargo, las pretensiones enervadas son propias de un proceso ejecutivo por lo que no hay claridad frente a lo realmente pretendido.
- El poder no se otorgó con la claridad y precisión que exige el inciso 1o del artículo 74 del C.G.G del P., pues el incumplimiento puede dar lugar a una diversidad de acciones.
- El acta de conciliación que exigen como título ejecutivo, solo fue suscrita por la aquí demandante y GRAMA CONSTRUCCIONES S.A., no intervino para nada SOCIEDAD PROMOTORA TAMACA S.A.S EN LIQUIDACIÓN

Ahora bien, revisado el expediente, se advierte que al plenario fue allegada subsanación de la demanda en la oportunidad correspondiente para tal fin donde se especificó que las pretensiones son de incumplimiento de contrato, así mismo se allegó nuevo poder indicando el proceso para el cual se otorga y se allegó acta de diligencia de conciliación donde se advierte que la demandada PROMOTORA TAMACÁ a pesar de haber sido convocada no acudió a la misma.

Así las cosas, y por reunir los requisitos generales de los artículos 82 a 85 del C.G. del P., y los particulares del artículo 375 del mismo ordenamiento:

Admítase la presente demanda verbal de restitución de tenencia presentada por CONJUNTO RESIDENCIAL EL MIRADOR DE LA



SIERRA contra GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA  
CONSTRUCCIONES S.A, SOCIEDAD PROMOTORA TAMACA  
S.A.S EN LIQUIDACIÓN y UNION TEMPORAL CIUDAD DEL MAR.

De la presente demanda y sus anexos dese traslado por el término de veinte (20) días mediante notificación personal de esta providencia al demandado de conformidad con lo dispuesto por los artículos 369 del C. G. del P y 8 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:

Monica De Jesus Gracias Coronado

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 1

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

575e27d1bb6d09a17a771cb016d6a42b334f7300c1bfdfbaadc1da006024cf4c

Documento generado en 17/02/2022 05:26:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

### DATOS DEL ENVÍO

|                                                                                                             |                                                  |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------|
| Número de Envío<br>700078249113                                                                             | Fecha y Hora de Admisión<br>6/28/2022 3:13:24 PM |
| Ciudad de Origen<br>SANTA MARTA\MAGD\COL                                                                    | Ciudad de Destino<br>BUCARAMANGA\SANT\COL        |
| Dice Contener<br>NOTIFICACION DEL                                                                           |                                                  |
| Observaciones<br>AUTOADMISORIO RAD. 2021- 0130 Dejar en punto                                               |                                                  |
| Centro Servicio Origen<br>2207 - AGE/SANTA MARTA/MAGD/COL/CALLE 22 # 6-82 LOCAL 3<br>CENTRO COMERCIAL LA 22 |                                                  |

## REMITENTE

|                                                               |                              |
|---------------------------------------------------------------|------------------------------|
| Nombres y Apellidos(Razón Social)<br>FRANK ALZAMORA MARULANDA | Identificación<br>3005610903 |
| Dirección<br>SANTA MARTA                                      | Teléfono<br>3005610903       |

**DESTINATARIO**

|                                                                                              |                          |
|----------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|
| Nombre y Apellidos (Razón Social)<br>GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA<br>CONSTRUCCIONES S.A GRAMA | Identificación<br>300000 |
| Dirección<br>CL 35 # 17 - 56 PI 13                                                           | Teléfono<br>3000000000   |

ENTREGADO A:

|                                               |                                          |
|-----------------------------------------------|------------------------------------------|
| Nombre y Apellidos (Razón Social)<br>VALENCIA |                                          |
| Identificación<br>9113                        | Fecha de Entrega<br>6/30/2022 9:29:00 AM |

IMAGEN PRUEBA DE ENTREGA

[illegible]

GENERADO POR:

|                                                                                                      |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Representate Legal<br>NORMAN CHAPARRO                                                                |
| Nombre Centro Servicio<br>AGE/SANTA MARTA MAGD/COL/CALLE 22 # 6-82 LOCAL 3<br>CENTRO COMERCIAL LA 22 |
| Fecha Impresión<br>7/18/2022 3:34 PM                                                                 |

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega de esta Certificación reposa en el archivo Digital de nuestra empresa de acuerdo a las disposiciones legales. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidísimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones

GLI-LIN-R-20 [www.interrapidísimo.com](https://www.interrapidísimo.com) - <https://www.interrapidísimo.com/pqrs> Bogotá D.C. Calle 18 No. 65 a - 03  
PBX: 560 5000 Cel: 323 2554455



INTER RAPIDISIMO S.A.  
NIT 800251569-7  
GUIA DE CORRESPONDENCIA INTERNA

Nº: 3000210218629

**REMITENTE**

COL/BARRANQUILLA/ATLA/COL/AV  
AV. Circunvalar No 6  
3232554455  
BARRANQUILLA

**DESTINATARIO**

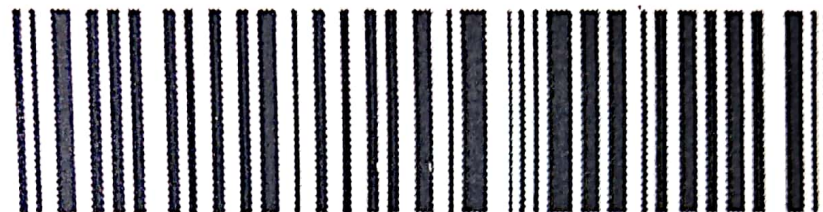
FRANK ALZAMORA  
SANTA MARTA  
3005610903

SANTA MARTA\MAGD\COL

**CONTENIDO:**

Guía certificada N° 7000782496

CNC-R-03



INTER RAPIDISIMO S.A. 3000210218629  
NIT 800251569-7

FECHA DE ADMISION: 05/07/2022

**REMITENTE**

COL/BARRANQUILLA/ATLA/COL/AV.  
BARRANQUILLA

**DESTINATARIO**

FRANK ALZAMORA  
SANTA MARTA

SANTA MARTA\MAGD\COL

**CONTENIDO:**

Guía certificada N° 700078249656 Fecha Certificación: 5/7/20

**MOTIVOS DE DEVOLUCION**



Desconocido



Rechusado



No Recibe



No Reclamado



Direccion  
Errada



Otros



RECIBIDO POR:

X

C.C. #

Doc

**FECHA DE ENTREGA**

**ENTREGADO POR:**

CNC-R-03

# CERTIFICADO DE DEVOLUCIÓN

Señores:

FRANK ALZAMORA MARULANDA

SANTA MARTA/MAGD/COL



INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

## Datos del Envío

|                                                                                                          |                                                |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------|
| Numero de Envío<br>700078249656                                                                          | Fecha y Hora del Envío<br>6/28/2022 3:16:26 PM |
| Ciudad de Origen<br>SANTA MARTA/MAGD/COL                                                                 | Ciudad de Destino<br>SANTA MARTA/MAGD/COL      |
| Contenido<br>NOTIFICACION DEL                                                                            |                                                |
| Observaciones<br>AUTOADMISORIO RAD. 2021-0130 Dejar en punto                                             |                                                |
| Centro Servicio Origen<br>2207 - AGE/SANTA MARTA/MAGD/COL/CALLE 22 # 6-82 LOCAL 3 CENTRO COMERCIAL LA 22 |                                                |

## REMITENTE

|                                    |                              |
|------------------------------------|------------------------------|
| Nombre<br>FRANK ALZAMORA MARULANDA | Identificación<br>3005610903 |
| Dirección<br>SANTA MARTA           | Teléfono<br>3005610903       |

## DESTINATARIO

|                                                                    |                         |
|--------------------------------------------------------------------|-------------------------|
| Nombre y Apellidos (Razón Social)<br>UNION TEMPORAL CIUDAD DEL MAR | Identificación<br>30000 |
| Dirección<br>CL 40 C # 28 B - 10                                   | Teléfono<br>3000000000  |

## TELEMERCADEO

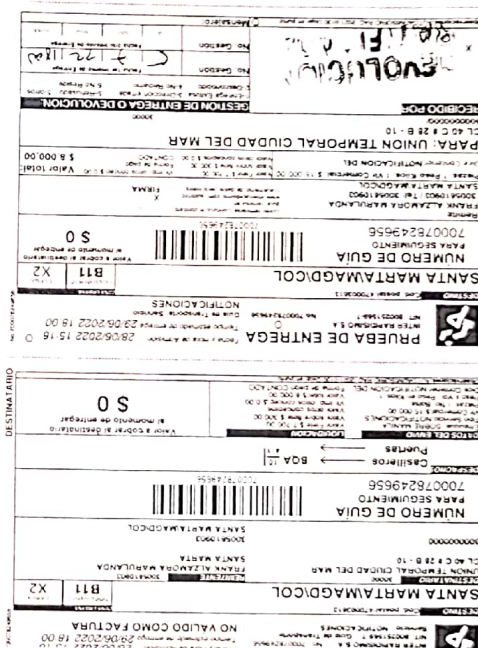
| Fecha    | Telefono Marcado | Persona que Contesta          | Observaciones                         |
|----------|------------------|-------------------------------|---------------------------------------|
| 7/2/2022 | 3000000000       | UNION TEMPORAL CIUDAD DEL MAR | DST DESCONOCIDO - NOTIFICACION SE PRO |

## DEVOLUCIÓN

|                                  |                                        |
|----------------------------------|----------------------------------------|
| Causal de Devolución             | DESCONOCIDO / DESTINATARIO DESCONOCIDO |
| Fecha de Devolución              | 6/30/2022                              |
| Fecha de Devolución al Remitente | 6/30/2022                              |

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO UNION TEMPORAL CIUDAD DEL MAR NO RECIBIO EL ENVIO POR EL CAUSAL DE DESCONOCIDO / DESTINATARIO DESCONOCIDO.

## IMAGEN PRUEBA DE ENTREGA DE LA DEVOLUCIÓN



## CERTIFICADO POR:

|                                                   |                                                                   |
|---------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------|
| Nombre Funcionario<br>walter de jesus bossio ruiz |                                                                   |
| Cargo<br>CONTRATISTA                              | Fecha de Certificación<br>7/5/2022 6:53:10 PM                     |
| Guia Certificación<br>3000210218629               | Código PIN de Certificación<br>2e5ad9f8-477e-4921-baf4-b5eb5cd848 |

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidísimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones [www.interrapidísimo.com](https://www.interrapidísimo.com) - [servicioclientedocumentos@interrapidísimo.com](mailto:servicioclientedocumentos@interrapidísimo.com) Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45

BOGOTÁ, 600.000 Col. 322.255.4455



INTER RAPIDISIMO S.A.  
NIT 800251569-7  
GUIA DE CORRESPONDENCIA INTERNA

NO: 3000210218636

**REMITENTE**

COL/BARRANQUILLA/ATLA/COL/AV.  
AV. Circunvalar No 6  
3232554455  
BARRANQUILLA

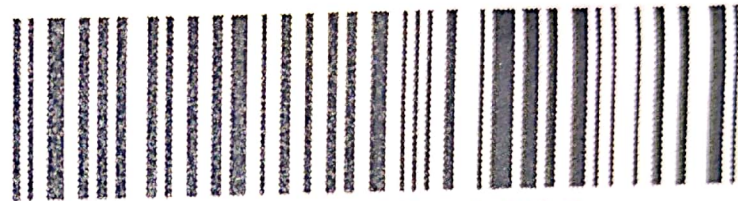
**DESTINATARIO**

FRANK ALZAMORA  
SANTA MARTA  
3005610903

**SANTA MARTA\MAGD\COL**

**CONTENIDO:**

Guía certificada N° 7000782484



INTER RAPIDISIMO S.A. 3000210218636  
NIT 800251569-7

FECHA DE ADMISION: 05/07/2022

**REMITENTE**

COL/BARRANQUILLA/ATLA/COL/AV.  
BARRANQUILLA

**DESTINATARIO**

FRANK ALZAMORA  
SANTA MARTA

**SANTA MARTA\MAGD\COL**

**CONTENIDO:**

Guía certificada N° 700078248453 Fecha Certificación: 5/7/20

**MOTIVOS DE DEVOLUCION**



Desconocido



Refusado



No Recibe



No Reclamado



Direccion  
Errada



Otros



**SEÑA DE ENTREGA**

RECIBIDO POR:

ENTREGADO POR:

DEVOLUCION

Según la Información en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega

# CERTIFICADO DE DEVOLUCIÓN

Señores:

FRANK ALZAMORA MARULANDA  
SANTA MARTA\MAGD\COL



INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

## Datos del Envío

|                                                                                                          |                                                |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------|
| Numero de Envío<br>700078248453                                                                          | Fecha y Hora del Envío<br>6/28/2022 3:09:48 PM |
| Ciudad de Origen<br>SANTA MARTA\MAGD\COL                                                                 | Ciudad de Destino<br>SANTA MARTA\MAGD\COL      |
| Contenido<br>NOTIFICACION DEL                                                                            |                                                |
| Observaciones<br>AUTOADMISORIO RAD. 2021-0130 Dejar en punto                                             |                                                |
| Centro Servicio Origen<br>2207 - AGE/SANTA MARTA\MAGD\COL\CALLE 22 # 6-82 LOCAL 3 CENTRO COMERCIAL LA 22 |                                                |

## REMITENTE

|                                    |                              |
|------------------------------------|------------------------------|
| Nombre<br>FRANK ALZAMORA MARULANDA | Identificación<br>3005610903 |
| Dirección<br>SANTA MARTA           | Telefono<br>3005610903       |

## DESTINATARIO

|                                                                    |                          |
|--------------------------------------------------------------------|--------------------------|
| Nombre y Apellidos (Razón Social)<br>SOCIEDAD PROMOTORA TAMACA S.A | Identificación<br>300000 |
| Dirección<br>AV FERROCARRIL # 1 - 02 T 3                           | Teléfono<br>3000000000   |

## TELEMERCADEO

| Fecha    | Telefono Marcado | Persona que Contesta          | Observaciones                       |
|----------|------------------|-------------------------------|-------------------------------------|
| 7/2/2022 | 3000000000       | SOCIEDAD PROMOTORA TAMACA S.A | DST NO RESIDE - NOTIFICACION SE PRO |

## DEVOLUCIÓN

|                                  |                                 |
|----------------------------------|---------------------------------|
| Causal de Devolución             | NO RESIDE / CAMBIO DE DOMICILIO |
| Fecha de Devolución              | 6/30/2022                       |
| Fecha de Devolución al Remitente | 6/30/2022                       |

CÓN LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO SOCIEDAD PROMOTORA TAMACA S.A NO RECIBIO EL ENVIO POR EL CAUSAL DE NO RESIDE / CAMBIO DE DOMICILIO.

## IMAGEN PRUEBA DE ENTREGA DE LA DEVOLUCIÓN

## CERTIFICADO POR:

|                                                   |                                                                    |
|---------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------|
| Nombre Funcionario<br>walter de jesus bossio ruiz | Fecha de Certificación<br>7/5/2022 6:53:29 PM                      |
| Cargo<br>CONTRATISTA                              | Código PIN de Certificación<br>612e25dd-6b4d-45cd-8266-88e3806417d |
| Guía Certificación<br>3000210218636               |                                                                    |

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidisimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención.

**MEMORIAL - RESPUESTA REQUERIMIENTO Auto de fecha veintitrés (23) de Noviembre de 2.022 rad 2021 -00013-00**

frank alberto alzamora marulanda <frankalberto85@hotmail.com>

Jue 1/12/2022 3:32 PM

Para: MIRADOR DE LA SIERRA <miradordelasierraadm@gmail.com>; Juzgado 01 Civil Circuito - Magdalena - Santa Marta <j01ccsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (814 KB)

Memorial MIRADOR DE LA SIERRA REQUERIMIENTO NOTIFICACIONES - 2021 00013 - 00.pdf;

Santa Marta D.T.C.H, jueves primero (1) de diciembre de 2.022.

Señor

**JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA**

Santa Marta D.T.C.H.

E.S.D

PROCESO: **VERBAL – RESOLUCION DE CONTRATO**

Rad: 47001315300120210001300

Asunto: **Respuesta a Requerimiento de fecha veintitrés (23) de noviembre de 2.022.**

**CUANTIA: MAYOR CUANTIA**

**DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL EL MIRADOR DE LA SIERRA** Nit 901.028.369 – 2, Representada Legalmente por la señora **YURAINI MILENA ARDILA USMA**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 57.297.810, de Santa Marta D.T.C.H.

**DEMANDADOS: GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA S.A "GRAMA" UNION TEMPORAL CIUDAD DEL MAR Y PROMOTORA TAMACA .S.A.S EN LIQIDACION**

**APODERADO: FRANK ALBERTO ALZAMORA MARULANDA**

Cordial Saludo de paz y bien,

**FRANK ALBERTO ALZAMORA MARULANDA**, igualmente mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 85.152.828 de Santa Marta, Magdalena, portador de la tarjeta profesional N° 182.876 del Consejo Superior de la judicatura, conforme al poder conferido por la señora **YURAINI MILENA ARDILA USMA**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 57.297.810, de Santa Marta D.T.C.H, con domicilio y residencia en esta ciudad, en calidad de administradora y representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL EL MIRADOR DE LA SIERRA**, entidad jurídica organizada como propiedad horizontal, con domicilio principal en dirección; calle 43N° 27 – 161 del barrio la Concepción IV etapa de la ciudad de Santa Marta, Nit 901.028.362, actuando en calidad de apoderado de la demandante, dentro de proceso de la referencia y radicado, me permito dar respuesta al **REQUERIMIENTO**, efectuado por su honorable despacho en el auto fechado, veintitrés (23) de noviembre, publicado en los estados del

jueves veinticuatro (24) de Noviembre de 2.022, por medio del cual se resolvió designar **CURADOR**, a las Demandadas, **UNION TEMPORAL CIUDAD DEL MAR Y PROMOTORA TAMACA .S.A.S EN LIQIDACION**.

En consecuencia, obrando dentro del término legal conferido dentro del auto de fecha veinticuatro (24) de noviembre de 2.022, el cual me permito transcribir las tres (3) líneas del 4to párrafo, lo que, a la parte demandante, atañe;

**"Por otra parte, requiérase una vez más a la parte demandante, para que dentro del término de cinco (5) días más, se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2º del auto del 19 de septiembre pasado".**

En consecuencia, además se permite esta parte transcribir lo relacionado y remito en este auto el cual se transporta al auto de fecha diecinueve (19) de noviembre de 2.022, dentro del cual se dijo lo siguiente;

**"Se tiene en el numeral 26 la manifestación que hace el GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA CONSTRUCCIONES S.A., de no haber recibido el auto admisorio ni la demanda ni sus anexos, al momento de la notificación, por lo que solicita el envío de tales piezas procesales" "(..)".**

**"(..)" SEGUNDO: Requiérase a la parte demandante, para que dentro del término de cinco (5) días, allegue la constancia del correo electrónico, que certifique que el GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA CONSTRUCCIONES S.A., recibió la notificación del auto admisorio con los anexos para el traslado respectivo, tal como se le había ordenado en auto del pasado 6 de junio".**

Vistos los anteriores requerimientos, El suscrito apoderado, se permite lanzar las siguientes precisiones;

**Primero:** Tal y como se puede avizora en el expediente digitalizado, Memorial de notificación Auto Admisorio y constancia de recibido cargado el pasado ocho (8) de junio de 2.022, el suscrito apoderado a través de su cuenta de correo electrónico registrada, envió a la cuenta que ha tenido la empresa **GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA**, autorizada para tal fin, dos archivos en **PDF**, demanda y anexos y auto admisorio de la demanda.

Luego fui requerido por su despacho, según correo enviado a mi dirección de correo electrónico, el pasado Nueve (9) de junio de 2.022, solicitando al suscrito, que se enviaran, las constancias que el mensaje de datos había sido recibido por parte de su destinatario y por tal motivo procedí a enviar mediante correo certificado **INTERRAPIDISIMO** y a las direcciones que refieren para recibir notificaciones personales; La demanda con sus anexos y el auto admisorio de la demanda, esto es a la dirección Calle 35 N° 17 – 56, piso 13, de la ciudad de Bucaramanga – Santander, según se puede evidenciar en el archivo digitalizado cargado el diecinueve (19) de Julio de 2.022, con nombre certificado de **Devolución de notificación**, donde se puede comprobar que el pasado treinta (30) de Junio de 2.022, la empresa Demandada **GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA, GRAMA CONSTRUCCIONES**, recibió personalmente, la Demanda, el Auto admisorio de la demanda y sus anexos correspondientes, contrario a lo que sucedió con las otras dos empresas **PROMOTORA TAMACA S.A Y UNION TEMPORAL CIUDAD DEL**

**MAR**, de quienes se allego constancia de devolución por cambio de domicilio y no reside.

Ahora, dentro del archivo cargado en el expediente digitalizado, con el nombre de **certificados de devolución**, se pueden apreciar, los sellos de **NOTIFICACIONES JUDICIALES**, de la empresa **INTERRAPIDISIMO**, de fecha veintiocho (28) de junio de 2.022, estampados al auto admisorio de la demanda y a la citación por medio del cual se refieren todo lo pertinente al proceso a notificar, así mismo fueron cargados los baucher de envió.- Archivo que consta de 15 folios.

**Segundo:** Por otra parte, me permito referirle a su despacho, con el debido y acostumbrado respeto que su honorable señoría, se merece, que una vez, Consultado los estados electrónicos dentro del micrositio que insta su secretaria, para hacerlos públicos, los mismos **no se encuentran cargados**, con posterioridad a la fecha de emisión del auto, entiéndase después del diecinueve (19) de noviembre de 2.022, Auto por medio de cual se ordena el Emplazamiento y donde se refirió que *"Se tiene en el numeral 26 la manifestación que hace el GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA CONSTRUCCIONES S.A., de no haber recibido el auto admisorio ni la demanda ni sus anexos, al momento de la notificación, por lo que solicita el envió de tales piezas procesales" "(..)". SEGUNDO: Requierase a la parte demandante, para que dentro del término de cinco (5) días, allegue la constancia del correo electrónico, que certifique que el GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA CONSTRUCCIONES S.A., recibió la notificación del auto admisorio con los anexos para el traslado respectivo, tal como se le había ordenado en auto del pasado 6 de junio"*.

Ahora, el suscrito declara haberse notificado únicamente del auto de referencia de fecha veintitrés (23) de noviembre de 2.022, publicado en los estados electrónicos N° 133, del veinticuatro de noviembre de 2.022. donde se me requirió lo siguiente *"Por otra parte, requiérase una vez más a la parte demandante, para que dentro del término de cinco (5) días más, se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2º del auto del 19 de septiembre pasado"*. y manifiesto, es el que nos tiene hoy enviando este memorial en respuesta al requerimiento.\_

**Tercero:** En Referencia a la leyenda que ha acostumbrado a transcribir su despacho en lo que concierne a que se **procederá a decretar el desistimiento tácito del proceso**, de conformidad a lo contenido en el inciso segundo, del artículo 317, del código general, del proceso, el cual establece que **"Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas"**. el suscrito apoderado debe referir, nuevamente con el debido respeto, que se encuentra el despacho, haciendo en contra del demandante, una errada aplicación del mismo, puesto el suscrito apoderado ha estado atento a cada uno del requerimiento que su despacho ha efectuado y ha intentado que se surtan una y otra vez las notificaciones del caso de conformidad a lo contenido en el decreto 806 de 4 de junio de 2.020 y a la ley 2213 de 2.022. por lo tanto, mal haría su despacho en decretar el tan mencionado desistimiento tácito, pues esta parte le asiste de tal forma la carga de la prueba

que ha llegado hasta el punto de enviarlas de forma personal por correo certificado.

Es menester referir además, que el suscrito apoderado, radico con fecha diecisiete (17) de junio de 2.022, un memorial de referencia "**Solicitud de Información e impulso Procesal**", mostrando de esta forma todo el interés que le asiste dentro del proceso de la referencia, en que el mismo avance y no se quede estancado dentro de su dependencia, por tal motivo declaro una vez que más que he accedido y cumplido con todos y cada uno de los requerimiento que su despacho ha hecho desde que **se resolvió inclusive inadmitir la demanda de la referencia.**

**Cuarto:** Finalmente, se alcanza a apreciar que es solo (1) una de las tres (3) empresas demandadas, es decir **GUPO ANDINO MARIN VALENCIA**, quien ya ha sido notificada, y quien es la única que alega, dentro del requerimiento que hace al despacho, que, dentro de la comunicación de notificación recibida personalmente, no le fue enviado el auto ad-misorio de la demanda. Declaración esta que es alejada de toda realidad, puesto como se puedo probar el auto mediante el cual se admitió la demanda, si fue enviado junto con la citación, pues contienen el sello de la empresa de mensajería certificada. **INTERRAPIDISMO** con la leyenda **NOTIFICACIONES JUDICIALES.**

Así las cosas, entonces, cabe resaltar que es el dicho de la empresa **GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA GRAMA CONSTRUCCIONES**, con las pruebas que el suscrito apoderado ha aportado y que se vislumbran dentro del expediente digitalizado.

Sin embargo, cabe recordar, que "**GRAMA**", es solo una (1) de las tres (3) empresas, demandadas y que su señoría, no podría echar a las demás de menos, pues estas no se le podrán escapar del resorte; **UNION TEMPORAL CIUDAD DEL MAR Y PROMORA TAMACA EN LIQUIDACION**, a quienes su despacho, por solicitud del **SUSCRITO APODERADO**, quien es la interesada y a quien le asiste la carga de la prueba, solicito **FORMALMENTE**, que fueran emplazadas, trámite que se encuentra surtido cabalmente pues se puede avizorar dentro del expediente digitalizado que su despacho ha designado curador, quienes han aceptado consuetudinariamente.

**Quinto;** Encontrándose notificada la empresa **GRAMA S.A** y evidenciando el requerimiento del mandamiento, no queda más que enviarle, el expediente digitalizado, así como fue enviado a los curadores quiénes aceptaron el cargo y representación de las empresas **UNION TEMPORAL CIUDAD DEL MAR Y PROMOTORA TAMACA EN LIQUIDACION**, según se avizora en el archivo como últimas actuaciones, para que se sirvan contestar la demanda correspondiente.

Por lo anterior le Solicito, a su señoría que, analizado todos los presupuestos legales y las pruebas aportadas, se sirva obtenerse de decretar la terminación del proceso de forma anormal alegando el desistimiento tácito y que antes por el contrario se le de continuidad y tramite al proceso de la referencia.

Cordialmente,

**FRANK ALBERTO ALZAMORA MARULANDA.**

CC N° 85.152.828 de Santa Marta.

TP N° 182.876 del C.S.J.



Santa Marta D.T.C.H, jueves primero (1) de diciembre de 2.022.

Señor

**JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA**

Santa Marta D.T.C.H.

E.S.D

PROCESO: **VERBAL – RESOLUCION DE CONTRATO**

Rad: 47001315300120210001300

Asunto: **Respuesta a Requerimiento de fecha veintitrés (23) de noviembre de 2.022.**

**CUANTIA: MAYOR CUANTIA**

**DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL EL MIRADOR DE LA SIERRA** Nit 901.028.369 – 2, Representada Legalmente por la señora **YURAINI MILENA ARDILA USMA**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 57.297.810, de Santa Marta D.T.C.H.

**DEMANDADOS: GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA S.A "GRAMA" UNION TEMPORAL CIUDAD DEL MAR Y PROMOTORA TAMACA .SA.S EN LIQIDACION**

**APODERADO: FRANK ALBERTO ALZAMORA MARULANDA**

Cordial Saludo de paz y bien,

**FRANK ALBERTO ALZAMORA MARULANDA**, igualmente mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 85.152.828 de Santa Marta, Magdalena, portador de la tarjeta profesional N° 182.876 del Consejo Superior de la judicatura, conforme al poder conferido por la señora **YURAINI MILENA ARDILA USMA**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 57.297.810, de Santa Marta D.T.C.H, con domicilio y residencia en esta ciudad, en calidad de administradora y representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL EL MIRADOR DE LA SIERRA**, entidad jurídica organizada como propiedad horizontal, con domicilio principal en dirección; calle 43N° 27 – 161 del barrio la Concepción IV etapa de la ciudad de Santa Marta, Nit 901.028.362, actuando en calidad de apoderado de la demandante, dentro de proceso de la referencia y radicado, me permito dar respuesta al **REQUERIMIENTO**, efectuado por su honorable despacho en el auto fechado, veintitrés (23) de noviembre, publicado en los estados del jueves veinticuatro (24) de Noviembre de 2.022, por medio del cual se resolvió designar **CURADOR**, a las Demandadas, **UNION TEMPORAL CIUDAD DEL MAR Y PROMOTORA TAMACA .SA.S EN LIQIDACION**.

En consecuencia, obrando dentro del término legal conferido dentro del auto de fecha veinticuatro (24) de noviembre de 2.022, el cual me permito transcribir las tres (3) líneas del 4to párrafo, lo que, a la parte demandante, ataño;

**"Por otra parte, requiérase una vez más a la parte demandante, para que dentro del término de cinco (5) días más, se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2º del auto del 19 de septiembre pasado".**

En consecuencia, además se permite esta parte transcribir lo relacionado y remito en este auto el cual se transporta al auto de fecha diecinueve (19) de noviembre de 2.022, dentro del cual se dijo lo siguiente;



**"Se tiene en el numeral 26 la manifestación que hace el GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA CONSTRUCCIONES S.A., de no haber recibido el auto admisorio ni la demanda ni sus anexos, al momento de la notificación, por lo que solicita el envío de tales piezas procesales" "(..)".**

**"(..)" SEGUNDO: Requierase a la parte demandante, para que dentro del término de cinco (5) días, allegue la constancia del correo electrónico, que certifique que el GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA CONSTRUCCIONES S.A., recibió la notificación del auto admisorio con los anexos para el traslado respectivo, tal como se le había ordenado en auto del pasado 6 de junio".**

Vistos los anteriores requerimientos, El suscrito apoderado, se permite lanzar las siguientes precisiones;

**Primero:** Tal y como se puede avizora en el expediente digitalizado, Memorial de notificación Auto Admisorio y constancia de recibido cargado el pasado ocho (8) de junio de 2.022, el suscrito apoderado a través de su cuenta de correo electrónico registrada, envió a la cuenta que ha tenido la empresa **GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA**, autorizada para tal fin, dos archivos en **PDF**, demanda y anexos y auto admisorio de la demanda.

Luego fui requerido por su despacho, según correo enviado a mi dirección de correo electrónico, el pasado Nueve (9) de junio de 2.022, solicitando al suscrito, que se enviaran, las constancias que el mensaje de datos había sido recibido por parte de su destinatario y por tal motivo procedí a enviar mediante correo certificado **INTERRAPIDISIMO** y a las direcciones que refieren para recibir notificaciones personales; La demanda con sus anexos y el auto admisorio de la demanda, esto es a la dirección Calle 35 N° 17 – 56, piso 13, de la ciudad de Bucaramanga – Santander, según se puede evidenciar en el archivo digitalizado cargado el diecinueve (19) de Julio de 2.022, con nombre certificado de **Devolución de notificación**, donde se puede comprobar que el pasado treinta (30) de Junio de 2.022, la empresa Demandada **GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA, GRAMA CONSTRUCCIONES**, recibió personalmente, la Demanda, el Auto admisorio de la demanda y sus anexos correspondientes, contrario a lo que sucedió con las otras dos empresas **PROMOTORA TAMACA S.A Y UNION TEMPORAL CIUDAD DEL MAR**, de quienes se allego constancia de devolución por cambio de domicilio y no reside.

Ahora, dentro del archivo cargado en el expediente digitalizado, con el nombre de **certificados de devolución**, se pueden apreciar, los sellos de **NOTIFICACIONES JUDICIALES**, de la empresa **INTERRAPIDISIMO**, de fecha veintiocho (28) de junio de 2.022, estampados al auto admisorio de la demanda y a la citación por medio del cual se refieren todo lo pertinente al proceso a notificar, así mismo fueron cargados los baucher de envió.- Archivo que consta de 15 folios.

**Segundo:** Por otra parte, me permito referirle a su despacho, con el debido y acostumbrado respeto que su honorable señoría, se merece, que una vez, Consultado los estados electrónicos dentro del micrositio que insta su secretaria, para hacerlos públicos, los mismos **no se encuentran cargados**, con posterioridad a la fecha de emisión del auto, entiéndase



después del diecinueve (19) de noviembre de 2.022, Auto por medio de cual se ordena el Emplazamiento y donde se refirió que *"Se tiene en el numeral 26 la manifestación que hace el GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA CONSTRUCCIONES S.A., de no haber recibido el auto admisorio ni la demanda ni sus anexos, al momento de la notificación, por lo que solicita el envío de tales piezas procesales" "(..)". SEGUNDO: Requierase a la parte demandante, para que dentro del término de cinco (5) días, allegue la constancia del correo electrónico, que certifique que el GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA CONSTRUCCIONES S.A., recibió la notificación del auto admisorio con los anexos para el traslado respectivo, tal como se le había ordenado en auto del pasado 6 de junio".*

Ahora, el suscrito declara haberse notificado únicamente del auto de referencia de fecha veintitrés (23) de noviembre de 2.022, publicado en los estados electrónicos N° 133, del veinticuatro de noviembre de 2.022. donde se me requirió lo siguiente: *"Por otra parte, requiérase una vez más a la parte demandante, para que dentro del término de cinco (5) días más, se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2º del auto del 19 de septiembre pasado".* y manifiesto, es el que nos tiene hoy enviando este memorial en respuesta al requerimiento.

**Tercero:** En Referencia a la leyenda que ha acostumbrado a transcribir su despacho en lo que concierne a que se **procederá a decretar el desistimiento tácito del proceso**, de conformidad a lo contenido en el inciso segundo, del artículo 317, del código general, del proceso, el cual establece que **"Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas"**. el suscrito apoderado debe referir, nuevamente con el debido respeto, que se encuentra el despacho, haciendo en contra del demandante, una errada aplicación del mismo, puesto el suscrito apoderado ha estado atento a cada uno del requerimiento que su despacho ha efectuado y ha intentado que se surtan una y otra vez las notificaciones del caso de conformidad a lo contenido en el decreto 806 de 4 de junio de 2.020 y a la ley 2213 de 2.022. por lo tanto, mal haría su despacho en decretar el tan mencionado desistimiento tácito, pues esta parte le asiste de tal forma la carga de la prueba que ha llegado hasta el punto de enviarlas de forma personal por correo certificado.

Es menester referir además, que el suscrito apoderado, radico con fecha diecisiete (17) de junio de 2.022, un memorial de referencia **"Solicitud de Información e impulso Procesal"**, mostrando de esta forma todo el interés que le asiste dentro del proceso de la referencia, en que el mismo avance y no se quede estancado dentro de su dependencia, por tal motivo declaro una vez que más que he accedido y cumplido con todos y cada uno de los requerimientos que su despacho ha hecho desde que **se resolvió inclusive inadmitir la demanda de la referencia.**

**Cuarto:** Finalmente, se alcanza a apreciar que es solo (1) una de las tres (3) empresas demandadas, es decir **GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA**, quien ya ha sido notificada, y quien es la única que alega, dentro del requerimiento que hace al despacho, que, dentro de la comunicación de notificación recibida personalmente, no le fue enviado el auto admisorio



de la demanda. Declaración esta que es alejada de toda realidad, puesto como se puedo probar el auto mediante el cual se admitió la demanda, si fue enviado junto con la citación, pues contienen el sello de la empresa de mensajería certificada. **INTERRAPIDISMO** con la leyenda **NOTIFICACIONES JUDICIALES**.

Así las cosas, entonces, cabe resaltar que es el dicho de la empresa **GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA GRAMA CONSTRUCCIONES**, con las pruebas que el suscrito apoderado ha aportado y que se vislumbran dentro del expediente digitalizado.

Sin embargo, cabe recordar, que "**GRAMA**", es solo una (1) de las tres (3) empresas, demandadas y que su señoría, no podría echar a las demás de menos, pues estas no se le podrán escapar del resorte; **UNION TEMPORAL CIUDAD DEL MAR Y PROMORA TAMACA EN LIQUIDACION**, a quienes su despacho, por solicitud del **SUSCRITO APODERADO**, quien es la interesada y a quien le asiste la carga de la prueba, solicito **FORMALMENTE**, que fueran emplazadas, trámite que se encuentra surtido cabalmente pues se puede avizorar dentro del expediente digitalizado que su despacho ha designado curador, quienes han aceptado consuetudinariamente.

**Quinto**; Encontrándose notificada la empresa **GRAMA S.A** y evidenciando el requerimiento del mandamiento, no queda más que enviarle, el expediente digitalizado, así como fue enviado a los curadores quiénes aceptaron el cargo y representación de las empresas **UNION TEMPORAL CIUDAD DEL MAR Y PROMOTORA TAMACA EN LIQUIDACION**, según se avizora en el archivo como últimas actuaciones, para que se sirvan contestar la demanda correspondiente.

Por lo anterior le Solicito, a su señoría que, analizado todos los presupuestos legales y las pruebas aportadas, se sirva obtenerse de decretar la terminación del proceso de forma anormal alegando el desistimiento tácito y que antes por el contrario se le de continuidad y tramite al proceso de la referencia.

Cordialmente,

**FRANK ALBERTO ALZAMORA MARULANDA.**

CC N° 85.152.828 de Santa Marta.

TP N° 182.876 del C.S.J.